

EXP. No. 2020-00318

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario laboral promovido por **GLADYS LUNA SALGUERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, informando que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral donde se CONFIRMÓ la sentencia apelada por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencias del 02 de febrero de 2022 y 27 de abril de 2022 **a cargo de PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.**, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO COSTAS	-0-
Primera instancia	
A cargo de PROTECCION S.A. y a favor de la parte demandante	\$1.000.000
A cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante	\$1.000.000
Segunda Instancia	\$0
TOTAL...	\$2.000.000,00
SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE	(\$2.000.000,00).

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la secretaría del Despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc6f2e87cfd1bf86ebcfbe208f1ceb8255df2818a0d398dd0df0b0ee6109580**

Documento generado en 10/08/2023 01:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2020-00463

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **VÍCTOR ZENON MONTAÑO, MARÍA ELENA SARMIENTO y VÍCTOR ANDREY MONTAÑO** en contra de **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ECOPETROL S.A.**, informando que la apoderada de la demandada **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA** allega incidente de nulidad y las demandadas aportan contestación a la demanda. Además, la parte actora allegó constancia de los trámites de notificación a las demandadas y reforma a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, no se dará trámite alguno a la solicitud de nulidad formulada por la apoderada de la demandada **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA**, toda vez que el Despacho no ha proferido ninguna providencia judicial después del auto admisorio de la demanda y nada ha decidido respecto de los trámites de notificación efectuados por la parte actora, por lo que no existe pronunciamiento alguno de este juzgado cuya nulidad pueda declararse.

Ahora en cuanto al referido trámite de notificación se tiene que, si bien es cierto obra en el expediente digital copia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica de notificaciones de las demandadas que se registra en los certificados de existencia y representación legal que obran en el archivo *01Demanda* del expediente digital, también lo es que las demandadas no enviaron el acuse de recibo del mismo como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

No obstante, comoquiera que las demandadas **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ECOPETROL S.A.** presentaron escritos de contestación a la demanda, **se consideran notificadas por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación de cada uno de ellos, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** al Dr. **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá y T.P. No. 112.914 del C.S. de la J. para los fines del poder conferido que obra en el archivo *10Documentalaxacolpatria* del expediente digital.

Asimismo, se reconoce personería para actuar en representación de ECOPETROL S.A. a la Dra. MARIA CATALINA ROMERO RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.752.909 y T.P. No. 76.378 del C.S. de la J. para los fines del poder conferido que obra en el archivo *11Contestacionecopetrol* del expediente digital.

Se reconoce también personería para actuar en representación de MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD. a la Dra. MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.847.582 y Tarjeta Profesional No. 129.481, para los fines del poder que obra en el archivo *14Podermansarovarenergy* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación a la demanda allegados, evidenciándose que reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ECOPETROL S.A.**

Finalmente, comoquiera que la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal pertinente, presentó **REFORMA DE LA DEMANDA** (archivo *12Reformademanda* del expediente digital), la cual cumple con lo preceptuado en el Art. 28 del CPT y SS, se dispone **ADMITIR** la misma y de ella se corre traslado a las demandadas MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ECOPETROL S.A. por el término de cinco (5) días para su contestación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8a1035c7dc77d6f538ca7eca92b23552e55467a2d3dfc41c339b6950208e9a**

Documento generado en 10/08/2023 01:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-00534

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario laboral promovido por **DUVAN ENRIQUE BELTRAN GOMEZ** contra **AUTO GARAJE TALLER D.C. S.A.S.**, informando que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral donde se CONFIRMÓ la sentencia apelada por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencias del 19 de abril de 2022 y 27 de mayo de 2022 a cargo de la parte demandada, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO COSTAS	-0-
Primera instancia	
A cargo de AUTO GARAJE TALLER D.C. S.A.S. y a favor de la parte demandante	\$2.000.000
Segunda Instancia	\$0
TOTAL...	\$2.000.000,00
SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE	(\$2.000.000,00).

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la secretaría del Despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e755304daa410d1ca9c1f2df54d12bde444b2d3c00ed8c3bbf60c22a65a1569a**

Documento generado en 10/08/2023 01:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-00389

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario laboral promovido por ANA MERCEDES DIAZ DIAZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., informando que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, quien CONFIRMÓ la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencias del 23 de octubre de 2019 y 31 de enero de 2022 **a cargo de PROTECCION S.A.**, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO COSTAS	-0-
Primera instancia	
A cargo de PROTECCION S.A. y a favor de la demandante	\$2.000.000
Segunda Instancia	\$0
TOTAL...	\$2.000.000,00
SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE	(\$2.000.000,00).

Adicionalmente, COLPENSIONES aporta sustitución de poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES al Dr. DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 de Bogotá y T.P. No. 198.680 del C.S. de la J. para los fines de la sustitución de poder otorgada y que obra en el archivo 08Podercolpensiones del expediente digital.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la secretaría del Despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704d34170a33fa194b5810a60847694cfb92846e8ba6f938ca0e93b0e00f4643**

Documento generado en 10/08/2023 01:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2020-389

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **LUCRECIA ARBELAEZ SALAZAR** contra **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.-AVIANCA S.A.**, informando que la demandada aportó escrito de contestación a la demanda, también presenta demanda de reconvención. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.-AVIANCA S.A.**, presentó escrito de contestación a la demanda el 04 de mayo de 2022, sin que se aportara constancia de trámite de notificación, se considera **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda desde la referida fecha, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.-AVIANCA S.A.** a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** y al Dr. **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.967.487 y tarjeta profesional No. 325.589 del C.S de la J. como abogado inscrito de la misma, conforme al poder especial y certificado de existencia y representación legal, visibles en las carpetas *05Poder* y *06Camaracomercioygodoycordoba*, respectivamente, del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.-AVIANCA S.A.**

No obstante lo anterior se **REQUIERE** a la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.-AVIANCA S.A.**, para que en el término de cinco (5) días hábiles allegue las pruebas No. 13 y 14 relacionadas en el acápite **MEDIOS DE PRUEBA - DOCUMENTOS** toda vez que no se pueden descargar, so pena de no tenerlas como prueba en el momento del decreto correspondiente.

Por otra parte, revisado el plenario se evidencia que la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.-AVIANCA S.A.** presenta demanda de reconvención contra la señora **LUCRECIA ARBELAEZ SALAZAR**, obrante en la carpeta *08Demandareconvencion* archivo *02Demandareconvencion*, revisada la misma, se tiene que reúne los requisitos establecidos en los artículos 371 del C.G.P y 25 del CPT y SS.

Por lo anterior, se dispone **ADMITIR** la demanda de **RECONVENCIÓN** y de la misma córrase traslado a la reconvenida **LUCRECIA ARBELAEZ SALAZAR**, por el término de diez (10) días para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 128

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8955a4e6138b979a62bc9c619139d9d2a33f33fca11a77978040664ca1b3d7**

Documento generado en 10/08/2023 01:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023-083

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso instaurado por **BERTHA NANCY ESLAVA DE FUENTES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, recibida por reparto el 17 de febrero de 2023, proveniente Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sea lo primero indicar que, en atención a la solicitud del apoderado de la demandante de que se proponga el conflicto negativo de competencia, el Despacho no hará más pronunciamientos, toda vez que la jurisdicción ordinaria laboral ya avocó el conocimiento del proceso a través de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, decisión que debe acatar este Despacho Judicial.

En consecuencia, el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia del 31 de enero de 2023 y **SEÑALA** para llevar a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del CPT y SS en la cual los apoderados formularán sus alegatos de conclusión y se proferirá sentencia de primera instancia, el día **MIÉRCOLES CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS a la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, audiencia que se llevará a cabo en forma virtual a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 128

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

HGS

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075e160b7bb9e51870eaa88e8b1e39659af06065738e7f62b5ff1f887ec2a11a**

Documento generado en 10/08/2023 01:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>